

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo laboral
DEMANDANTE	Porvenir S.A.
DEMANDADO	CONIDEA CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S.
RADICADO	05 697 31 12 001 2022-0002 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Ordena devolver demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 039

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del C. P. L y de la S.S., así como el Decreto 806 de 2020, se **DEVUELVE** el libelo genitor como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto y, en consecuencia, deberán colmarse los siguientes:

1. Deberá allegar el vínculo jurídico que une a la abogada JENNYFER CASTILLO PRETEL con LITIGAR .COM S.A.S, toda vez que a la referida sociedad, fue a quien se le otorgó poder para representar a la ejecutante y no a la profesional en derecho que suscribe el libelo introductor.
2. Deberá adecuar el capítulo de medidas cautelares, debido a que el numeral 11 del artículo 681 del C.P.C es una norma que esta derogada.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes enlistadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, su

demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°004 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 24 de enero del año 2022*



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario